

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa de los Sres. Viuda é hijos de Miñón á 90 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

PARTE OFICIAL.

(BOLETA DEL 20 DE MARZO AÑO 70.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Zaragoza á D. Fernando Balboa, cesante de igual cargo en la de Santander.

Dado en Palacio á diez y siete de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 21.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del informe de V. E. de 25 de Enero último, acerca de las ventajas del morrión conocido con el nombre de Ros sobre las del Schakó, al que acompañaba los renúncios por los Jefes de los cuerpos consultados sobre este asunto; y en su vista se ha servido resolver S. M. que los batallones de cazadores usen del Ros del mismo color y condiciones que el adoptado para el de Madrid, núm. 2, y que los regimientos del arma continúen con el del Schakó que actualmente tienen, debiendo entenderse que la construcción de aquellos no de-

berá efectuarse sino á medida que los Schakós en uso cumplan el tiempo de duración señalado, y sea preciso reemplazarlos.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manoa de Zúñiga.—Señor....

(BOLETA DEL 21 DE MARZO AÑO 60.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Consejeros Reales en clase de extraordinarios á D. Manuel de Seijas Lozano, Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia; á D. Ramon Lopez Vazquez, Presidente de Sala en el expresado Tribunal; á los Tenientes Generales D. Francisco Javier Azpiroz y Jalon, Conde de Alpuente, Director general de Artillería; D. Manuel Pavia y Lacy, Marques de Novaliches, Director general de Infantería, y D. Francisco Javier María Giron, Duque de Ahumada, Inspector general de la Guardia civil; al Mariscal de Campo D. Félix Alcalá Galiano, Director general de Caballería; á D. Juan Tomas Comyn y D. Victorio Fernandez Lazcoiti, Subsecretario de las Ministerios de Estado y Hacienda; á D. Luis María Pastor, Director general de la Deuda pública; á D. Luis Manresa, Director general de Correos, á D. Dionisio Gainza, Director general de Establecimientos penales; á D. Isidro Diaz Argüelles, Director general de Ultra-

mar, y á D. Eugenio de Ochoa, Director general de Instrucción pública.

Dado en Palacio á diez y siete de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, las dos subastas celebradas para contratar la ejecución de varias obras en el lazareto de Palma, Islas Baleares, presupuestadas en 23,000 rs. y aprobadas por Real orden de 30 de Setiembre próximo pasado; y siendo este uno de los casos comprendidos en la excepción octava del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de la Gobernacion para que contrate el expresado servicio sin las solemnidades de subasta pública.

Dado en Palacio á diez y siete de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion Ventura Diaz.

Subsecretaria.—Sección de Gobierno.—Negociado 1.º

La Reina (Q. D. G.), con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 6 de Julio de 1845, se ha dignado autorizar para asistir al Consejo Real y tomar parte en sus resoluciones como Consejeros extraordinarios durante el presente año, á D. Manuel de Seijas Lo-

zano, D. Ramon Lopez Vazquez, D. Francisco Javier Azpiroz y Jalon, Conde de Alpuente; D. Manuel Pavia y Lacy, Marques de Novaliches; D. Francisco Javier María Giron, Duque de Ahumada; D. Félix Alcalá Galiano, D. Juan Tomas Comyn, D. Victorio Fernandez Lazcoiti, D. Luis María Pastor, D. Luis Manresa, D. Dionisio Gatoza, D. Isidro Diaz Argüelles y D. Eugenio de Ochoa.

De Real orden lo comunico á V. E. para conocimiento del Consejo, y demos efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1858.—Ventura Diaz.—Sr. Vicepresidente del Consejo Real.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 42.—Circular.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido declarar comprendidos en el art. 9.º del Real indulto de 26 de Diciembre último á las familias de los individuos de las distintas armas é institutos del Ejército que por casos de conciencia, y precediendo los trámites que están mandados observar, se casaron *in articulo mortis*, señalándoles, para que reclamen el derecho que les pueda corresponder, los mismos plazos que en dicho indulto se señalan, á contar desde el día de esta declaración.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1858.—Ezpeleta.—Señor....

Número 10.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al

Director general de Infantería lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de una instancia que por esa Dirección general se cursó á este Ministerio en 16 de Febrero último, promovida por el Comandante graduado, Capitán que fué del batallón provincial de Júcar, núm. 64 de la reserva, D. Francisco Tornero y Malo, dado de baja en el Ejército en virtud de Real orden de 2 de Enero próximo pasado, ha tenido á bien concederle el relief que solicita con abono de los haberes que tenga en descubierto, puesto que justifica que la enfermedad que padece le ha impedido presentarse oportunamente en su cuerpo, y al propio tiempo cuatro meses de Real licencia con todo su sueldo, conforme á lo prevenido en Real orden de 26 del citado mes de Enero, á fin de que pueda permanecer en Torre Peró Gil, provincia de Jaén, donde actualmente se encuentra, para atender á su curación; en la inteligencia de que si al espirar este plazo no hubiese conseguido su completo restablecimiento, deberá V. E. consultarlo para el retiro que por sus años de servicio le correspondan; siendo finalmente la voluntad de S. M. que se publique la rehabilitación de este Oficial en la orden general del Ejército, comunicándose también á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, del mismo modo que se efectuó con su baja.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor....

Número 20.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administración militar lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicación que dirigió V. E. á este Ministerio en 28 de Enero próximo pasado, consultando la latitud que haya de darse al aprovechamiento de las yerbas de las fortificaciones en que han sido rehabilitados los Gobernadores mi-

litares por la Real orden de 20 de Abril de 1857, atendido lo que acerca del particular previno la de 11 de Noviembre de 1829; y considerado que aquella resolución no contiene limitación alguna, y que por tanto la concesión fué otorgada en totalidad; S. M. se ha servido resolver, como ampliación á la citada Real orden de 20 de Abril del año último, que el aprovechamiento de las yerbas sea y se entienda lo mismo respecto de las ciudades, castillos, torres, baterías y demas obras destacadas, que en cuanto á los puntos donde haya población civil.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor....

Número 30.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la acordada de ese Tribunal Supremo de 23 de Febrero último con que remita informada á este Ministerio la instancia promovida por el Coronel graduado, Teniente Coronel de caballería y Comandante del cuerpo de Estado Mayor del Ejército, D. Alejandro Planell y Soto, en solicitud de la cruz sencilla de la Real y militar orden de S. Hermenegildo, y en la que al mismo tiempo se indican varias aclaraciones respecto al modo de aplicar el Real decreto de 7 de Diciembre próximo pasado, que concede dos años de abono para optar á los diferentes grados y pensiones de la precitada orden. S. M. se ha enterado; y conformándose con lo que en la expresada acordada se propone, se ha servido resolver que á todos los Jefes y Oficiales del Ejército que en 28 de Noviembre de 1857, día del Nacimiento de S. A. R. el Príncipe de Asturias, no tenían cumplidos los plazos para la cruz ó placa de la ya referida Orden y excedan de ellos con los citados dos años de abono, les concede la condecoración respectiva con la antigüedad del indicado día 28

de Noviembre de 1857, viéndose al mismo tiempo lo que cada uno ha aprovechado de estos dos años para tomarle en cuenta lo dejado de utilizar y colocarle en la correspondiente escala; es decir, que Planell que sin dichos dos años cumpliría 25 de servicios en 4 de Agosto de 1858, por la antigüedad que se le concede de 28 de Noviembre de 1857, utiliza de ellos ocho meses y seis días, y le quedan á su favor un año, tres meses y 24 días para tener ingreso en la escala de aspirantes á pension cuando cumpla ocho años, ocho meses y seis días de servicios posteriores á la fecha de su antigüedad, á sea la de 4 de Agosto de 1856.

De este modo, los que tengan derecho al beneficio de los dos años disfrutarán de él íntegro para todos los efectos de cruces ó pensiones según la situación particular de cada uno; y con el fin de evitar equivocaciones y ahorrar un trabajo innecesario, deberá ese Tribunal, al informar sobre las instancias de cruz ó placa de los individuos que se hallen en el caso expresado anteriormente, señalar desde luego el día en que deba consistirse á cada cual vencido el plazo para ingresar en el escalafón, esto en la hipótesis de que continúen en el servicio sin interrupción alguna.

Por último, y con objeto de evitar reclamaciones para que á semejanza de la alteración introducida por el extraordinario aumento de los dos años en la manera de contar los 10 de posesión de la cruz ó plaza á fin de optar á pensión, se ingiera á cuenta ese mismo abono para completar los 10 años de Oficial que es indispensable tenga quien reúna las demás circunstancias que le hagan acreedor á la cruz de Caballero, se ha servido declarar S. M. que el referido aumento no altere en este punto cosa alguna de lo ya establecido por el reglamento de la condecoración que se trata y por la orden del Regente del reino de 31 de Marzo de 1842.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor....

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, entre otras cosas, lo que sigue:

«Siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que como declaración á la de 19 de Junio de 1817, incorporando en el Montepío militar todos los individuos de Marina que obtuviesen graduación de Oficial, cualquiera que fuese su profesión, se entienda que si estos no disfrutasen empleo efectivo de tal Oficial y si solo grado, se les considere en su caso para el señalamiento de pensión á sus familias, como empleos político-militares, quedando sujetos á lo que para los de esta clase determina la tarifa del reglamento del expresado Montepío en los folios 129 y 131 hasta la novena línea del último.»

Lo traslado á V. E. de orden de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Sr. .

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Pedro Vives de Cañamaq, Conde de Eaura, para que sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otra interesado utilice las aguas del río Guazoon en el riego de varias tierras que posee en el término de la villa de Huercemes, provincia de Cuenca, verificándose las obras necesarias al objeto con arreglo al proyecto aprobado, bajo la inspección del Ingeniero de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), accediendo á lo solicitado por D. Joaquín Salvador Fernandez y D. José Centeno, se ha dignado autorizar

les para que en término de 12 meses, y con sujeción á lo dispuesto en el art. 8.º de la Instrucción de 10 de Octubre de 1845, verifiquen los estudios de desecación del lago denominado de Carraceda, en el término de Ponferralla, provincia de Leon; en la inteligencia de que esta gracia no les da derecho á la concesion definitiva si no se estima conveniente, ni á indemnizacion alguna por los trabajos que al efecto practiquen.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), accediendo á lo solicitado por D. Melchor Gassull y D. José Torras, se ha servido autorizarles para que por término de 12 meses y con sujecion al art. 8.º de la Instrucción de 10 de Octubre de 1845, practiquen los estudios necesarios para la construcción de un desembarcadero en el puerto de Villanueva y Geltrú, en la provincia de Barcelona; entendiéndose que esta autorizacion no les da derecho á que se les otorgue la concesion definitiva de dicha obra si no se juzga conveniente, ni á reclamar indemnizacion de ningun género por los trabajos que practiquen.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), accediendo á lo solicitado por D. Tomas A. de Pintado, se ha dignado autorizarle por el plazo de nueve meses para efectuar los estudios de un ferro-carril que desde Utrera vaya á terminar en Marchena; entendiéndose que por esta autorizacion no se le confiere derecho alguno á la concesion del camino, ó indemnizacion de ningun género, ni se restringe la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones á los que pretenden el estudio de la misma linea, y de someter á las Cortes la concesion con arreglo al proyecto mas ventajoso, ó ne-

garla si juzgare que el establecimiento del ferro-carril ha de lastimar intereses ó derechos creados en virtud de otras concesiones, ó ser perjudicial bajo el punto de vista del interes general del pais.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á una solicitud de D. Jacinto Orellana, Marques de la Conquista, se ha dignado autorizarle por el término de 10 meses para efectuar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de Trujillo, vaya á empalmar con la linea de Alcazar de San Juan á la frontera de Portugal, en Mérida, Don Benito ú otro punto más conveniente; entendiéndose que por esta autorizacion no se le confiere derecho alguno á la concesion del camino, ó indemnizacion de ningun género, ni se restringe la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones á los que pretenden el estudio de la misma linea, y de someter á las Cortes la concesion con arreglo al proyecto más ventajoso, ó negarla, si juzgare que el establecimiento del ferro-carril ha de lastimar intereses ó derechos creados en virtud de otras concesiones, ó ser perjudicial bajo el punto de vista de interes general del pais.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

[BOLETIN DEL 25 DE MARZO NUM 89]

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Miguel Gomez y D. Baltasar Honrubia para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, utilicen las aguas del rio JanJulilla en el riego de varias tierras del cortijo de Ana Prieto que los mismos poseen en término de la ciudad

Ubeda, provincia de Jaen; debiendo ejecutarse las obras bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

[BOLETIN DEL 25 DE MARZO NUM 84]

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 10. —Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Infantería lo siguiente:

«Entrada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 4 de Enero último, en que pide se dicte una disposicion con el fin de evitar las consultas y reclamaciones que se le dirigen, no obstante lo expreso y terminante del art. 60 de la ley orgánica de Milicias provinciales de 31 de Julio de 1855, por no habérsele dado por algunas Autoridades el sentido que de su literal contexto se desprende, se ha servido resolver se recuargue el cumplimiento de lo mandado en el precitado artículo, que dispone, que los cuerpos de la Milicia provincial disueltos en sus distritos no presten servicio alguno de armas, ni de otra clase, ni se emplee á sus individuos en comisiones de ninguna especie por Autoridades extrañas al Instituto sin que preceda orden del Gobierno, exceptuándose los nombramientos de Fiscal de causas, Vocal de Consejos de guerra y demas comisiones análogas, siempre que no separe á los Jefes y Oficiales del punto de su respectiva residencia y no les impida llenar sus deberes en la Milicia provincial.»

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor...

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Junta consul-

tiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Juan Berguño Muñoz para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, aproveche las aguas de los arroyos Navaluenaga, Gargantilla y Barquillo, que vierten en el rio Cuerpa de Hombre, como motor de una fabrica de papel que intenta construir en el término de Caulafarrio, provincia de Salamanca, con arreglo á las condiciones siguientes:

Primera. Los dueños de predios superiores, podrán hacer uso de las aguas de dichos arroyos para los riegos que hoy tienen establecidos siempre que los necesitan, pero sin distraerlas en otros objetos que aquellos para que estén autorizados.

Segunda. D. Juan Berguño solo podrá utilizar en el movimiento de su fábrica las aguas sobrantes de los riegos cuando estos se verifiquen.

Tercera. Las aguas deberán volver al arroyo de que se tomaran, de manera que no perjudiquen á los predios inferiores.

Cuarta. El interesado deberá construir las obras con arreglo al proyecto aprobado y bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Del Gobierno de provincia.

Circular.—Núm. 143.

Desde que me encargué del Gobierno de esta provincia, he venido observando que muchos de los Ayuntamientos de la misma descurran la lectura del *Boletín oficial*, ignorando por consiguiente las importantes disposiciones que en él se publican, así en las emanadas del Gobierno de S. M. como en las que se adoptan por mi autoridad.

Tan reprehensible falta ocasiona notable retraso en el servicio del Estado y en la buena administración municipal, siendo mas de una vez rémora para que el Gobierno realice los proyectos que le sugiere su celo é ilustracion en la direccion de los negocios públicos ó en bien de los intereses procomunales y del particular.

A fin, pues, de evitar omisiones y entorpecimiento en la rápida acción gubernamental y administrativa, que es el elemento impulsor del desarrollo y prosperidad así en los centros de gobierno como en las localidades respectivas; he creído de mi deber hacer á los Ayuntamientos las provisiones convenientes, encargando á V. como presidente de ese, que desde el día siguiente al recibo de esta esponja al público los *Boletines oficiales* en la puerta de la casa consistorial, pendiente de una tablita con una barrilla de hierro cerrada por un candado, de manera que se pueda leer el número cómodamente sin extraerse, fijándose todas las mañanas y recogidos en la tarde. El Secretario cuidará de coleccionar los números por meses, formando á fin de año un tomo bien encuadrado, haciéndose así mismo con los dos años anteriores.

El día 1.º de Abril entrante ha de hallarse en observancia la fijación del periódico oficial en el sitio indicado y en el 1.º de Junio coleccionados los *Boletines* de los años anteriores; en la inteligencia de que la falta de este cumplimiento me pondrá en el caso de exigir á V. la multa de 300 reales.

De quedar enterado de esta comunicación y proceder á su ejecución, me dará V. aviso por el primer correo.

Leon 20 de Marzo de 1858.—
Joaquin Maximiliano Gibert.

Seccion de Vigilancia.—Núm. 144.
Se encarga la detencion de Francisco Espósito y Comitre.

Habiendo desaparecido de la villa de Arabal, en donde se hallaba confinado Francisco Espósito Comitre; de Real orden fecha 20 del actual se manda que sea detenido y puesto á mi disposición si se encontrase en esta provincia. Encargo en su virtud á los Alcaldes constitucionales y Alcaldes pedáneos, á la Guardia civil y demas dependientes de este Gobierno procedan á la detencion del referido Comitre, poniéndole á mi disposición si fuese habido á los efectos prevenidos. Leon 27 de Marzo de 1858.—Joaquin Maximiliano Gibert.

Vigilancia.—Núm. 145.

Se encarga la captura de Francisco Toscano Alvarez y Juan Maria Espejo, naturales de la provincia de Málaga.

Habiéndose fugado de Ecija, en donde se hallaban confi-

nados Francisco Toscano Alvarez y Juan Maria Espejo; de Real orden fecha 22 del actual, se manda que sean detenidos y puestos á mi disposición si se encontrasen en esta provincia. En su virtud encargo á los Alcaldes constitucionales, Alcaldes pedáneos, á la Guardia civil y demas dependientes de este Gobierno, procedan á la detencion de los referidos Francisco Toscano Alvarez y Juan Maria Espejo, poniéndoles á mi disposición si fuesen habidos. Leon 27 de Marzo de 1858.—Joaquin Maximiliano Gibert.

De los Ayuntamientos.

Ayuntamiento constitucional de Oencia.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por separacion del que la obtenia, con la dotacion de mil cien rs. anuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte á esta Alcaldía en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de la provincia. Oencia 6 de Marzo de 1858.—Francisco Gonzalez.

Se halla vacante la plaza de cirujano del Ayuntamiento de Boca de Huérgano en esta provincia, dotada con 4.500 rs. anuales pagados por trimestres ó semestres á voluntad del facultativo, mas cuatro carros de yerba, casa y leña la necesaria. El partido se compone de seis pueblos de corto vecindario en circunferencia de legua y media; los que gusten aspirar á dicha plaza remitirán sus solicitudes á la secretaria de dicho Ayuntamiento en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio. Leon y Marzo 18 de 1858.

No habiéndose provisto la Secretaría del Ayuntamiento de Villalér, dotada en 1.100 rs. anuales, sin embargo de haberse publicado la vacante en el Boletín de la provincia y en la Gaceta oficial, se anuncia de nuevo por término de 15 dias, para que los que quieran aspirar á la mencionada plaza, dirijan sus solicitudes al citado Ayuntamiento, el cual la proveerá con arreglo á lo que dis-

pone el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, trascurrido, que sea el término que queda prefijado. Leon 20 de Marzo de 1858.

De la Audiencia del Territorio.

Universidad de Oviedo.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado 4.º
Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de la provincia de Zaragoza la cátedra de elementos de Retórica y Poética, la cual debe proveerse conforme al art. 208 de la ley de 9 de Setiembre última por concurso entre los catedráticos de Instituto de tercera clase que tengan el título de Regente en esta asignatura, ó el de Licenciado ó Bachiller en la facultad á que corresponde. Los aspirantes presentarán á esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid para los efectos prevenidos en la seccion quinta, título tercero del reglamento de estudios de 1852.—Madrid 17 de Marzo de 1858.—El Director general, Eugenio de Ochoa.—Es copia.—Estrada, Vice-Rector.

ANUNCIOS OFICIALES.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Por el presente y en virtud de disposicion del Ilmo. Sr. Ministro de la Seccion 3.ª se cita, llama y emplaza á D. Manuel Zoilo de Medina, ó sus herederos, Depositario que fué de Anualidades y Vacantes eclesiásticas del Obispado de Astorga en la provincia de Leon, para que en el término de 20 dias, que empezará á contarse á los 10 de publicado este anuncio en el Boletín oficial, se presente en esta Secretaría por sí ó por medio de apoderado á recoger y contestar el pliego del reparo ocurrido en el exámen de las cuentas de los es-

presados conceptos, correspondientes desde 1.º de Julio de 1823 á fin de Junio de 1824; en la inteligencia que, trascurrido dicho término sin haberse presentado, les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 12 de Marzo de 1858.—Osorno.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Banco de Valladolid.

La Junta de Gobierno de esta Sociedad ha acordado admitir en su Caja imposiciones reintegrables, con abono de interés, á razon de 4 por 100 al año, bajo las bases siguientes:

- 1.ª La liquidacion y pago de intereses se verificará por el Banco el 1.º de Enero, y 1.º de Julio de cada año; ó en cualquiera época en que el imponente quiera recoger la cantidad impuesta.
- 2.ª No se admitirá cantidad que baje de cinco mil reales.
- 3.ª Las imposiciones que no pasen de cinco mil reales se devolverán en el acto de reclamarlas é interesando: de cinco á diez mil reales, se avisará al Banco con dos dias de anticipacion: de diez á veinte mil, con cinco dias: de veinte á treinta, con diez dias: de treinta á cuarenta, con quince dias: de cuarenta en adelante, con veinte dias.
- 4.ª Las cantidades no devengan interés desde el dia de la notificacion de reintegro.
- 5.ª La notificacion se rubricará por el Administrador del Banco en el recibo que deberá presentar el interesado. Este recibo no será endosable ni pagadero á otra persona que al mismo interesado, su apoderado con poder bastante, ó á sus legitimos herederos en caso de defuncion; y, si se extraviasa ó fuese sustraído, no podrá percibir la imposicion sin otorgar escritura pública que anule el espresado recibo.
- 6.ª En nombre de cada persona solo podrá hacerse una imposicion. Cuando el imponente quiera aumentarla; se le liquidará la primera para englobar en un solo recibo el total de lo que desea imponer. Valladolid Enero 4 de 1858.—El Secretario, Castor Ibañez de Aldecoa.—El Comisionado del Banco en esta provincia, Isidro Llamazares.